

Artículo 2.— El Lic. Enrique Arturo Pérez Muñoz, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1414, que integra la Delegación que representará a la República Dominicana en los actos que con motivo de la celebración de la Independencia de San Cristóbal y Nevis, tendrán lugar en ese país el día 19 de septiembre del presente año.**

**G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1414

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

**ARTICULO UNICO:** La Delegación que representará a la República Dominicana en los actos que con motivo de la celebración de la Independencia de San Cristóbal y Nevis, tendrán lugar en ese país el día 19 de septiembre del presente año 1983, estará integrada por el Dr. Amiro Pérez Mera, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien la presidirá y el Embajador Dr. Juan Jorge García, Encargado de la División de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1415, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.**

**G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1415

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Josefa Ramírez de Mejía, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Dominga Estela Sánchez de Medina, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Gregoria Debord Durán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Catalina Ventura Esteban, con una pensión del Estado de trescientos siete pesos con treinta centavos (RD\$307.30) mensuales;